

AÑO CIII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

3624 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...



Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO-  
FRACC. TANGAMANGA CP 78369  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

#### STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza  
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila  
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho  
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\*El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiere.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## ... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051	Cerro de San Pedro, S.L.P.
Decreto 1052	Charcas, S.L.P.
Decreto 1053	Ciudad del Maíz, S.L.P.
Decreto 1054	Ciudad Fernández, S.L.P.
Decreto 1055	Ciudad Valles, S.L.P.
Decreto 1056	Coxcatlán, S.L.P.
Decreto 1057	Ébano, S.L.P.
Decreto 1058	El Naranjo, S.L.P.
Decreto 1059	Guadalcázar, S.L.P.
Decreto 1060	Huehuetlán, S.L.P.
Decreto 1061	Lagunillas, S.L.P.
Decreto 1062	Matehuala, S.L.P.
Decreto 1063	Matlapa, S.L.P.
Decreto 1064	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Decreto 1065	Moctezuma, S.L.P.
Decreto 1066	Rayón, S.L.P.
Decreto 1067	Rioverde, S.L.P.
Decreto 1068	Salinas, S.L.P.
Decreto 1069	San Antonio, S.L.P.
Decreto 1070	San Cirio de Acosta, S.L.P.
Decreto 1071	San Luis Potosí, S.L.P.
Decreto 1072	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Decreto 1073	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
Decreto 1074	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
Decreto 1075	Santa Catarina, S.L.P.
Decreto 1076	Santa María del Río, S.L.P.
Decreto 1077	Santo Domingo, S.L.P.
Decreto 1078	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Decreto 1079	Tamasopo, S.L.P.
Decreto 1080	Tamazunchale, S.L.P.
Decreto 1081	Tampacán, S.L.P.
Decreto 1082	Tampamolón Corona, S.L.P.
Decreto 1083	Tamuín, S.L.P.
Decreto 1084	Tancanhuitz, S.L.P.
Decreto 1085	Tanlajás, S.L.P.
Decreto 1086	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Decreto 1087	Tierra Nueva, S.L.P.
Decreto 1088	Vanegas, S.L.P.
Decreto 1089	Venado, S.L.P.
Decreto 1090	Villa de Arista, S.L.P.
Decreto 1091	Villa de Arriaga, S.L.P.
Decreto 1092	Villa de Guadalupe, S.L.P.
Decreto 1093	Villa de la Paz, S.L.P.
Decreto 1094	Villa de Ramos, S.L.P.
Decreto 1095	Villa de Reyes, S.L.P.
Decreto 1096	Villa Hidalgo, S.L.P.
Decreto 1097	Villa Juárez, S.L.P.
Decreto 1098	Xilitla, S.L.P.
Decreto 1099	Zaragoza, S.L.P.



## Poder Legislativo del Estado

### H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 1083

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamuín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado 2021
<b>Total</b>	<b>\$ 178,644,561.66</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>6,853,879.34</b>
1 Impuestos sobre los ingresos	
Impuesto Sobre espectáculos Públicos	1,334.88
2 Impuestos sobre el patrimonio	1,334.88
Impuesto Predial	5,821,675.36
Urbano y sub-urbano habitacionales	5,035,873.94
Rústico	2,086,249.55
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuesto de Adquisición y otros derechos reales	785801.42
4 Impuestos al comercio exterior	0
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
6 Impuestos Ecológicos	0
7 Accesorios	30,869.10
Recargos	28922.4
Actualizaciones	1946.70
8 Otros Impuestos	0
9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2 Cuotas para el Seguro Social	0
3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
5 Accesorios	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
1 Contribución de mejoras por obras públicas	0



Municipio de Tamuín, S.L.P.	Ingreso Estimado 2021
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>7,300,667.56</b>
1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
2 Derechos a los hidrocarburos	0
3 Derechos por prestación de servicios	7,306,667.56
Servicios de Aseo Público	471,614.34
Servicios de Panteones	412,392.43
Servicios de Rastro	299,647.60
Servicios de Planeación	281,163.22
Servicios de Tránsito y Seguridad	466,936.08
Servicios del Registro Civil	899,318.86
Servicios de Salubridad	22,248.00
Servicios de Ocupación de la Vía Pública	80,952.85
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	4,511.40
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	4,078.80
Servicios de Nomenclatura Urbana	245,426.47
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	2,453,854.49
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	485,950.91
Servicios Catastrales	1,034,121.03
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	19,851.19
Servicios de Protección civil	123,600.00
4 Otros Derechos	0
5 Accesorios	0
9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>179,575.35</b>
1 Productos de tipo corriente	179,575.35
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	179,575.35
2 Productos de capital	0
3 Otros Productos que generan ingresos Corrientes	0
9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,577,982.66</b>
1 Aprovechamientos de tipo corriente	867,538.10
Multas	867,538.10
Multas de Policía y Tránsito	852,384.74
Multas por Infracciones de Rastro Municipal	15,153.36
2 Aprovechamientos de capital	111,240.00
Ingresos por daños al patrimonio municipal	111,240.00
3 Otros Aprovechamientos	599,204.56
Donaciones, Herencias y Legados	515,000.00
Ferias y Exposiciones	84,204.56
9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>116,142.80</b>
1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
9 Otros Ingresos	116,142.80
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>135,285,313.66</b>
1 Participaciones	67,248,311.69
Fondo General de Participaciones	42,344,743.03
Fondo de Fomento Municipal	12,825,884.45
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	10,011.60
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,407,526.78
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	901,044.00



Municipio de Tamuín, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado 2021
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,031,060.90
Fondo de Fiscalización	2,885,060.90
Recaudación de Impuesto Sobre la Renta	456,084.00
Extracción Hidrocarburos	319,027.05
Gasolina Fed	1,067,904.00
Aportaciones	68,037,002.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,212,861.98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	29,824,140.28
Convenios	25,750,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
2 Transferencias al Resto del Sector Público	0
3 Subsidios y Subvenciones	0
4 Ayudas sociales	0
5 Pensiones y Jubilaciones	0
6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	2,575,000.00
1 Endeudamiento interno	<b>2,575,000.00</b>
2 Endeudamiento externo	0

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
--	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.5%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
----------------------------------	-------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.



Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
<b>III.</b> Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
Por espectáculos públicos por evento	<b>2.00</b>



Por recoger escombro en área urbana por m3	1.50
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	0.02
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zoolecrista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	\$ 2.00
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03



c) Ganado ovinocaprino por cabeza.	0.03
------------------------------------	------

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores, no aplicará en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares Tipo Inspección Federal (TIF).

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	6.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	7.50
	\$ 50,001		\$ 60,000	8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001		en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	14.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	15.00
	\$ 10,000,001		en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.40
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	4.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
e) La inspección de obras será	Sin costo



<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	
1990-2017	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>UMA</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>7.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	<b>7.00</b>
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	<b>3.00</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</b>	<b>X.XX</b>
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
<b>pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a</b>	<b>Sin costo</b>
	<b>4.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	
<b>y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.</b>	<b>6.00</b>
	<b>6.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	
<b>sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b>	<b>AL MILLAR</b>
	<b>0.50</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios</b>	
<b>a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>UMA</b>
<b>b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción</b>	<b>0.01</b>
<b>c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.</b>	<b>0.03</b>
<b>d) Rústicos:</b>	<b>1.00</b>
<b>1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará</b>	<b>7.50</b>
<b>2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará</b>	<b>12.00</b>
<b>3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará</b>	<b>22.50</b>
<b>VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>UMA</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>1.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>2.00</b>
<b>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</b>	<b>2.00</b>
<b>IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>5.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>5.00</b>
<b>X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	
	<b>5.00</b>
<b>XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	
	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	



Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>LMA</b>
Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	<b>50.00</b>
Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	<b>75.00</b>
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
<b>XII.</b> Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	<b>SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	<b>20.00</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	<b>25.00</b>
<b>XV.</b> Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	<b>50.00</b>
<b>XVI.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>CUOTA/M2</b>
Fraccionamientos de densidad alta y media	<b>\$ 0.50</b>
Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.70</b>
Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	<b>\$ 0.90</b>
<b>XVII.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>LMA</b>
Fraccionamiento de densidad alta y media	<b>70.00</b>
Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	<b>100.00</b>
Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	<b>100.00</b>
<b>XVIII.</b> Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>LMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chíles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería,	<b>1.00</b>



taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, ventas de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	5.00
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00
4. Supermercados, Venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant alberca y otras actividades recreativas.	20.00
<b>III. Para uso Industrial</b>	
Empresa micro y pequeña	20.00
Empresa mediana	30.00
Empresa grande	35.00
<b>IV. Otros.</b>	
Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
Servicio a la Industria	30.00
Fraccionamiento para industria ligera	15.00
Fraccionamiento para industria mediana	20.00
Fraccionamiento para industria pesada	25.00
Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
Equipamiento urbano	9.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	UMA/M2
De 1 a 1,000	0.50
1,001 a 10,000	0.25
10,001 a 1,000,000	0.10
1,000,001 en adelante	0.05
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos

los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>	
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.60
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas sólo se permite la instalación de lápidas.	

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:	
Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00



Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	<b>4.00</b>
Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	<b>6.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	<b>x.xx</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Por uso de grúa, la cuota será	
Banderazo	<b>5.00</b>
Por kilómetro recorrido	<b>0.50</b>
Abanderamiento por kilómetro	<b>0.50</b>
Custodia de vehículo	<b>5.00</b>
Maniobra de salvamento, por hora	<b>12.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>X.</b> Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Servicio de viabilidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	<b>UMA</b>
Autorización para particulares	<b>1.00</b>
Autorización para empresas privadas.	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	<b>2.00</b>
<b>XIV. Otros servicios</b>	
Permiso para remolcar vehículos	<b>1.00</b>
Gafete para personas con capacidades diferentes	<b>SIN COSTO</b>
Abanderamiento a cortejos fúnebres	<b>SIN COSTO</b>
Certificado médico a detenidos	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>SERVICIOS</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Revisiones:</b>	
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	20.00
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías, tiendas de abarrotes	1.00
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio	7.00
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00
Las Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.	
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	0.50
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	2.00



<b>II. Certificaciones:</b>	
b) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	10.00
c) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
d) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00
<b>III. Otros Servicios:</b>	
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	5.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00
<b>IV. EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :</b>	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	2.00
b) Cervecerías y salón de eventos	1.00
c) Restaurant bar	2.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.	3.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras.	2.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	1.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de motos	4.00
x) Centros deportivos y gimnasios	1.00
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.00
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Purificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
AF) Bodegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00
AJ) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.00
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	4.00
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
AN) Talacheras	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
AT) Chatarrera	1.00



AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. CURP	Sin costo
XIII. Reimpresión de CURP	0.20
XIV. Por anotaciones marginales	2.00
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	1.00
XVI. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**



**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
Por metro lineal aéreo	0.07
Por poste (unidad)	0.50
Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncoconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00
Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital	10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	UMA
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	18.00
Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	3.00
1.- Para vehículos ligeros.	4.00
2.- Para vehículo pesado	25.00
Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00
Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
		100.01		200.00	0.20
		200.01		500.00	0.20
		500.01		1,000.00	0.20
		1,000.01		1,500.00	0.20
		1,500.01		5,000.00	0.20
		5,000.01		en adelante	0.20

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30



III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>\$ 5,000.00</b>

#### SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	
	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES



**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
Restaurantes	7.00
Fondas	5.00
Comedores	5.00
Taquerías y similares	5.00
Cafeterías	7.00
Pizzerías	7.00
Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
Snacks o Wings	6.00
<b>II. Por la venta de abarrotes:</b>	
Misceláneas	5.00
Tiendas de abarrotes	7.00
Tendajones	5.00
Estanquillos	4.00
Minisúper	50.00
Tiendas de autoservicio	50.00
Supermercados	800.00
<b>III. Otros productos y servicios:</b>	
Cariccerías y pollerías	5.00
Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
Papelerías	5.00
Frutas y verduras	5.00
Forrajeras, agro veterinarias, y similares	5.00
Florerías	5.00
Funerarias	10.00
Farmacias	7.00
Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
Zapaterías	7.00
Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
Recidadoras	7.00
Purificadoras de agua	8.00
Ferreterías	10.00
Refaccionarias	10.00
Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
Venta de equipos de telefonía	10.00
Lavanderías y Tintorerías	5.00
Auto-lavados	5.00
Venta de productos lácteos y derivados	5.00
Tienda de regalos	5.00
Renovadoras de calzado	2.00



Vulcanizadoras	2.00
Artesanías	5.00
Semillas, chiles secos y especias	5.00
Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
Estudios fotográficos	5.00
Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
Joyería	5.00
Taller de hojalatería y pintura	4.00
Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
Ópticas	5.00
Talleres de reparación de bicicletas	2.00
Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
<b>j) Dulcerías</b>	<b>5.00</b>
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Venta de artículos deportivos	7.00
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
<b>IV. Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
Moteles	50.00
Hostales y Posadas	30.00
Casas de Huéspedes	20.00
<b>V. Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuário, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
Pequeño ( Hasta 50 trabajadores)	100.00
Mediano ( Hasta 250 Trabajadores)	300.00
Grande ( Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VI. Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>	
Micro	20.00
Pequeño	100.00
Mediano	300.00
Grande	1000.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:



CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Refrendos, sitas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.50	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			2.00	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:				
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2			3.00	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2			5.00	
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante			10.00	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal			7.00	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal			10.00	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal			0.50	
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal			0.75	
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			10.00	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			2.00	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.60	
e) Constancia de pago del Impuesto predial			2.00	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			5.00	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			8.00	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.02	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			8.00	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			10.00	
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:				
1. Con explotación ganadera o agrícola por hectárea			0.50	
2. Con explotación industrial por hectárea			1.00	
3. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			10.00	



<b>IV. Copias e impresiones</b>	
De planos generales	<b>5.00</b>
De un predio con acotaciones	<b>2.00</b>
De plano manzanero	<b>3.00</b>
De plano de fraccionamiento	<b>5.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.815</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.3747</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>0.00</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>PTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	<b>0.05</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	<b>0.05</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>25.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>50.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTÍCULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.00</b>
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	<b>CUOTA</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	<b>\$10.00</b>
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	<b>2.00</b>
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	<b>0.50</b>
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	<b>UMA</b>
Perpetuidad	<b>7.00</b>
Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
Temporal	<b>3.00</b>
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
Perpetuidad	<b>10.00</b>
Temporal	<b>6.00</b>
Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	<b>UMA</b>
Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
Permisos para bailes públicos con fines de lucro	<b>15.00</b>
Permiso para kermes con fines de lucro	<b>6.00</b>
Permisos para discotecas sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
Permisos para discotecas con fines de lucro	<b>10.00</b>
Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	<b>20.00</b>
Rodeos	<b>100.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**



**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$ 15.00</b>

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>LIMA</b>
a) Falta de faros principales.	5.00
b) No llevar encendidos faros principales.	7.00
c) No emitir luz en faros principales.	4.00
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00
e) Mala colocación de faros principales.	2.00
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00
h) Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación	3.50
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3.00
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	2.00
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
o) Falta de lámparas direccionales.	2.00
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.	5.00
r) Falta de reflejantes rojos en carga.	3.00
s) No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00
u) Emplear luces blancas posteriores.	2.00
v) Falta de faros principales en tractor.	2.00
w) No emitir luz en faros principales.	3.00
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
ab) Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00



ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	4.00
ad) No emitir luz roja en reflejantes.	3.00
ae) Falta de fano principal en motocicletas.	5.00
af) Falta de luz en fano principal en motocicletas.	4.00
ag) Falta de luz roja posterior en motocideta.	4.00
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	3.00
ai) Falta de fano delantero en bicicletas.	2.00
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
al) Falta de freno de servicio.	4.00
am) Mal funcionamiento de frenos.	3.00
an) Falta de freno de estacionamiento.	3.00
ao) Falta de cinturón de seguridad.	5.00
ap) Falta de bocina.	3.00
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	4.00
ar) Emisión excesiva de humo.	5.00
as) Falta de espejo retrovisor.	2.00
at) Falta de licencia para conducir.	7.00
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	10.00
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00
ax) Falta de placas.	7.00
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7.00
az) Falta de tarjeta de circulación.	3.00
ba) No respetar señales de tránsito.	7.00
bb) No atender ademán de alto.	3.00
bc) No atender ademán de "SIGA"	3.00
bd) No atender ademán de "ALTO GENERAL"	3.00
be) No ceder el paso a peatones.	5.00
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	3.00
bi) Transitar en caravana sin autorización.	5.00
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	3.00
bn) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	40.00
bn bis) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	50.00
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
bu) No guardar distancia de seguridad.	3.00
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00
bx) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.	5.00
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00



ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00
cl) Adelantar vehículo en cruces.	5.00
cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
cr) No hacer alto total.	5.00
cs) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal ( Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km.
ct) Velocidad imoderada.	30.00
cu) Entablar competencia de velocidad.	30.00
cv) vehículo lento que no permita ser rebasado.	3.00
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
cx) Adelantar hilera de vehículos.	5.00
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	5.00
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	3.00
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	5.00
df) No calzar vehículos pesados.	3.00
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	4.00
dh) Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	3.00
di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
dj) Estacionarse en lugar exclusivo	5.00
dk) Estacionarse sobre la banqueta .	3.00
dl) Estacionarse en doble fila.	5.00
dm) Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3.00
dn) Estacionarse en cruce de peatones.	5.00
do) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7.00
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
dq) Estacionarse en intersección.	5.00
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.00
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00
du) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5.00
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	10.00
dx) Estacionarse en isleta.	4.00
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6.00
ea) Postura y manejo indebido.	4.00
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
ec) Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	4.00
ed) No conducir en extrema derecha.	4.00
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00
ef) Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3.00
eg) Conducir entre carriles o hileras.	5.00
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	5.00
ej) Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	4.00
el) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10.00
em) Carga sobresaliente lateral.	5.00
en) Carga sobresaliente posterior.	5.00
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00



eq) Ocultar placas con la carga.	5.00
er) Llevar carga mal sujeta.	10.00
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	5.00
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00
eu) Abastecer gas a vehículos en la vía pública.	5.00
ev) No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga	4.00
ew) No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4.00
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	10.00
ez) No proporcionar datos al causar daños.	5.00
fa) Chocar y causar daños de manera culposa.	15.00
fa Bis) Chocar y causar daños de manera dolosa	30.00
fb) Abandono de víctimas.	20.00
fc) No buscar auxilio para los accidentados.	20.00
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	5.00
fe) Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20.00
Fe Bis) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	40.00
ff) Chocar y causar la muerte de manera culposa.	50.00
Ff Bis) Chocar y causar la muerte de manera dolosa	100.00
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	7.00
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	10.00
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	5.00
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00
fm) Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15.00
fn) Transitar con las puertas abiertas.	7.00
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00
fr) Intento de fuga.	15.00
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un cruceo que permita hacerlo.	4.00
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbré al conductor de enfrente.	4.00
fv) Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	10.00

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: av), bn), bo), bp), bq), cu), cv), do), dz), el), ex), fa)bis, fe)bis, ff), ff)bis fg), fi), fj) y fq) . En caso de reincidencia en las fracciones bn), bo), bp) y el), la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## B. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
Alterar el orden público	8.00
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
Presentar espectáculos sin permiso	10.00
Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00



Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
Invasión de espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
Resistencia a la autoridad	10.00
Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
Drogarse en vía pública	8.00
Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
Quien realice reuniones con tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00



Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
Tirar escombros en la vía pública.	5.00
Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad	5.00
Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
Arrojar basura en vía pública	10.00
Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
Fumar en lugares prohibidos	8.00
Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00
Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
Incinerar desperdicios de hule, lantás, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00



. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
. Ejercer crueldad con animales	10.00
. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de UMA, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	100 DE 100.00 A 2 2 200.00
Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 100.00 A 200.00
Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00
Por registrarse rifa en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00



Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o **DE 30.00 A 50.00** mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sintonías, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

#### VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

#### VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado



**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



**TÍTULO OCTAVO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

**TÍTULO NOVENO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

**ANEXOS**



DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2021, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2020. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del PMD	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el PMD
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas generaciones	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable
Como una medida de protección a la Salud Pública y para evitar aglomeraciones, para cumplir con las medidas sanitarias estipuladas por las Autoridades Federales derivadas del SAR COVID-19.	Respetar los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades	Salvaguardar la Salud Pública sin que se vea disminuida la recaudación



**ANEXO II**  
**TAMUÍN, S.L.P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2021	2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	82,282,560.00	85,162,449.60		
A. Impuestos	5,853,878.00	6,058,763.73		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	7,306,667.00	7,562,400.35		
E. Productos	179,577.00	185,862.20		
F. Aprovechamientos	1,577,983.00	1,633,212.41		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	116,143.00	120,206.01		
H. Participaciones	67,248,312.00	69,602,002.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	93,787,002.00	97,069,547.07		
A. Aportaciones	68,037,002.00	70,418,297.07		
B. Convenios	25,750,000.00	26,651,250.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	2,575,000.00	2,665,125.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,575,000.00	2,665,125.00		
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	178,644,562.00	184,897,121.67		
<b>Datos informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				



## ANEXO III

<b>TAMUÍN, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>74,589,059.00</b>	<b>62,878,631.00</b>
A. Impuestos			4,484,716.00	4,689,254.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			6,529,868.00	5,314,968.00
E. Productos				
F. Aprovechamientos			767,820.00	667,943.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			108,221.00	75,688.00
H. Participaciones			62,698,434.00	52,130,778.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>65,195,639.00</b>	<b>66,933,108.00</b>
A. Aportaciones			55,437,066.00	66,933,108.00
B. Convenios			9,758,573.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>139,784,698.00</b>	<b>129,811,739.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>177644562.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>14918105.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>5853879.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1335.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5821675.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		30669.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>7306668.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7306668.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>179575.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	179575.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1577983.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1577983.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>116143.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	116143.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>160035314.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	67248312.00
Aportaciones	Recursos Federales	67037002.00
Convenios	Recursos Federales	25750000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>2575000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2575000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00















**ANEXO VI**
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021**
**MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Laudos Laborales	Negociación con la parte acusadora para un buen arreglo conveniente a ambas partes.
Recorte de personal	Mantener la alta eficiencia del recurso humano en todas las áreas, brindándole la capacitación adecuada para el desempeño de las actividades.
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento de sus obligaciones.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil.	Agotar todos los recursos internos y/o externos de ser necesario, para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan en situación complicada las finanzas del Municipio.
Salud Pública	Acatar las indicaciones para disminuir el riesgo de contagio y propagación del virus, evitando así un desbordamiento en el área de atención de las unidades de Salud del Municipio.





I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de refugio asfáltico, por cada evento se cobra:					
a) Establecimientos comerciales o de servicios por MT	2.00		2.00		IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por MT	4.00		4.00		IGUAL
II. Por uso de refugio asfáltico con vehículos particulares, por cada evento se cobra:					
a) Desechos comerciales o de servicios por MT	1.00		1.00		
b) Desechos industriales no peligrosos por MT	2.00		2.00		IGUAL
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	500 CDO/TA		500 CDO/TA		IGUAL
III. Por servicio de limpieza en espacios públicos en obras las siguientes tarifas:					
a) Por superficies públicas por evento	2.00		2.00		IGUAL
b) Por recoger escombros en áreas urbanas por mt	1.00		1.00		IGUAL
IV. Por servicio de limpieza de todas las baldas autorizadas por mt.	0.00		0.00		IGUAL
<b>* Servicio de Permisos</b>					
I. En materia de Informaciones:					
a) Información a perpetuidad con trámite	3.00		3.00		IGUAL
b) Información a perpetuidad sin trámite	3.00		3.00		IGUAL
c) Información temporal con trámite	4.00		4.00		IGUAL
II. Por otros rubros:					
a) Bafado de fresa	2.00		2.00		IGUAL
b) Difuminado de rostro	11.00		11.00		IGUAL
c) Constancia de personalidad	1.00		1.00		IGUAL
d) Certificación de permisos	1.00		1.00		IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.12		3.12		IGUAL
f) Permiso de traslado nacional	12.00		12.00		IGUAL
g) Permiso de traslado internacional	18.00		18.00		IGUAL
<b>* Servicio de Rastros</b>					
a) Rastro técnico, por rastro	2.00		2.00		IGUAL
b) Rastro perenne, por rastro	1.00		1.00		IGUAL
c) Rastro cívico, por rastro	1.00		1.00		IGUAL
d) Rastro deportivo, por rastro	1.00		1.00		IGUAL
e) Rastro de control, por rastro	0.00		0.00		IGUAL
f) El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de rastros de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado:	0.00		0.00		IGUAL
II. Para cualquier rastro sobre predios en un lugar distinto al centro municipal, y con permiso adelantado de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:					
a) Rastro técnico, por rastro	2.00		2.00		IGUAL

II) Ganado porcino, por cabeza		1.00		1.00		IGUAL	
II) Ganado ovino, por cabeza		1.00		1.00		IGUAL	
II) Ganado caprino, por cabeza		1.00		1.00		IGUAL	
II) Pasa de corral, por cabeza		1.00		1.00		IGUAL	
II) Ganado bovino, por cabeza			25.00		25.00	IGUAL	
II) Ganado porcino, por cabeza			25.00		25.00	IGUAL	
II) Ganado ovino, por cabeza			20.00		20.00	IGUAL	
II) Ganado caprino, por cabeza			20.00		20.00	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rancho se otorgará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	20%			30%		IGUAL	
IV. Por el sacrificio de pasa de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, según normas o disposiciones dentro del Municipio, se cobrará			22.00		22.00	IGUAL	
V. Por el sacrificio que se realice en ranchos particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por kilogramo							
II) Ganado bovino y equino, por cabeza		0.00		0.00		IGUAL	
II) Ganado porcino, por cabeza		0.00		0.00		IGUAL	
II) Ganado ovino/caprino por cabeza		0.00		0.00		IGUAL	
<b>* Servicio de Plasmación</b>							
<b>I. Para casa habitación:</b>							
DE \$	1	HASTA \$ 20,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	20,001	HASTA \$ 40,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	40,001	HASTA \$ 50,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	50,001	HASTA \$ 60,000	7.00		7.00	IGUAL	AL DELANT
\$	60,001	HASTA \$ 80,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	80,001	HASTA \$ 100,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	100,001	HASTA \$ 200,000	10.00		10.00	IGUAL	AL DELANT
\$	200,001	HASTA \$ 1,000,000	15.00		15.00	IGUAL	AL DELANT
\$	1,000,001	EN ADELANTE	12.00		12.00	IGUAL	AL DELANT
						IGUAL	AL DELANT
<b>2. Para comercio, edificación de servicios</b>							
DE \$	1	HASTA \$ 20,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	20,001	HASTA \$ 40,000	7.00		7.00	IGUAL	AL DELANT
\$	40,001	HASTA \$ 50,000	7.00		7.00	IGUAL	AL DELANT
\$	60,001	HASTA \$ 80,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	80,001	HASTA \$ 80,000	0.00		0.00	IGUAL	AL DELANT
\$	80,001	HASTA \$ 100,000	10.00		10.00	IGUAL	AL DELANT
\$	100,001	HASTA \$ 200,000	15.00		15.00	IGUAL	AL DELANT



\$ 300,001 HASTA \$ 1,000,000	12.00		12.00		IGUAL	AL MEJOR
\$ 1,000,001 EN ADELANTE	15.00		15.00		IGUAL	AL MEJOR
<b>B. Pago giro industrial o de transformación</b>						
\$ 1 HASTA \$ 100,000	11.00		11.00		IGUAL	AL MEJOR
\$ 100,001 HASTA \$ 300,000	12.00		12.00		IGUAL	AL MEJOR
\$ 300,001 HASTA \$ 1,000,000	13.00		13.00		IGUAL	AL MEJOR
\$ 1,000,001 HASTA \$ 5,000,000	14.00		14.00		IGUAL	AL MEJOR
\$ 5,000,001 HASTA \$ 10,000,000	15.00		15.00		IGUAL	AL MEJOR
\$ 10,000,001 EN ADELANTE	20.00		20.00		IGUAL	AL MEJOR
a) Si solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por tanto cualquier otro se cobrará de						
		2.40		2.40	IGUAL	
Solo se dará permiso para tener hasta 20 metros cuadrados sin presentar planos, pero si ya existen o se construyeron más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.						
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a)						
		4.00		4.00	IGUAL	
c) y deberá cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el valor será menor a						
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 50% de lo establecido en el inciso a)						
d) La licencia de obras será						
					IGUAL	EN COSTO
e) Por replicación de planes autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2017		4.00		4.00	IGUAL	
1985-1989		4.00		4.00	IGUAL	
1970-1979		3.00		3.00	IGUAL	
1960-1969		3.00		3.00	IGUAL	
1950 y anteriores		3.00		3.00	IGUAL	
<b>C. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda</b>						
a) Para la construcción de vivienda en terreno general, se cobrará por cada una						
		3.00		3.00	IGUAL	
b) Para comercio, medio y servicios se cobrará por cada una						
		7.00		7.00	IGUAL	
c) Para industria o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una						
		7.00		7.00	IGUAL	
d) Si el terreno de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción						
		3.00		3.00	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 70% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción						
e) Por otras construcciones y modificaciones que se expidan en este materia se cobrará una cuota de						
		2.00		2.00	IGUAL	

III. Los servicios de aprobación de planes y alineamientos serán								IGUAL	BIENESTAR
para el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00			4.00			IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			IGUAL	
y por retiro del mismo, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		6.00			6.00			IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimativos que presenten los contratistas de los obras que cubren el Ayuntamiento se cobrará una tasa de	2.00			2.00				IGUAL	AL BIENESTAR
según el monto de la estimativa, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.									
VI. Por la abstracción de datos de seguridad en establecimientos que lo requieren por ley, se cobrará en función de los valores inscritos al contrato respectivo del monto.		3.00			3.00			IGUAL	
VII. Por la abstracción de superficies, hasta o certificación de predios									
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción		2.00			2.00			IGUAL	
b) Industriales, se cobrará por metro cuadrado o fracción		4.00			4.00			IGUAL	
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio		1.00			1.00			IGUAL	
d) Rústicos:								IGUAL	
1.- De 2 a 1,000 metros cuadrados, se pagará		7.00			7.00			IGUAL	
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará		12.00			12.00			IGUAL	
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará		22.00			22.00			IGUAL	
VIII. Por el permiso de ruptura por metros cuadrados o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								IGUAL	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			IGUAL	
b) De calles revestidas de grave conformado		1.00			1.00			IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfalto		2.00			2.00			IGUAL	
d) Cuerneros o banquetas de concreto		2.00			2.00			IGUAL	
Los permisos de las calles o banquetas no podrán compensarse por medio subvención o reparación que señale el Ayuntamiento, y debe cubrir la reparación en todos los casos de ruptura								IGUAL	
								IGUAL	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública								IGUAL	
a) Andamios o tapales por ejecución de construcción o remodelación		4.00			4.00			IGUAL	
b) De grava conformada		4.00			4.00			IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de concreto		3.00			3.00			IGUAL	
								IGUAL	
X. Por licencia de la abstracción de documentos o depósitos de recibos de construcción se pagará		5.00			5.00			IGUAL	
								IGUAL	



II. Por la obtención de patentes oficiales se pagará		2.00			2.00			2020
								2020
Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgan cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								2020
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructuras metálicas que soporte anuncios publicitarios, se otorgará conforme a lo siguiente:								2020
a) Para los anuncios que se pretenden instalar hasta seis metros de altura, se pagará		50.00			50.00			2020
b) Para los anuncios que se pretenden instalar a una altura mayor de seis metros, se pagará		75.00			75.00			2020
Ningún anuncio podrá instalarse al espacio aéreo del subsuelo de la propiedad con su área de subsuelo, además sujeto a lo establecido por parte de la Comisión de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.								2020
Antes al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá también la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.								2020
III - Por la expedición de licencias para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		SE SUSTAN LA JEF ESCALA EN LA MATERIA			100.00			2020
								2020
III. - Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores portátiles o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará		25.00			25.00			2020
III. - Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará		25.00			25.00			2020
IV. - Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales, se pagará		50.00			50.00			2020
III. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:								2020
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		\$	0.00		\$	0.00		2020
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campesino		\$	0.70		\$	0.70		2020
c) Fraccionamiento de densidad alta, comercial, industrial		\$	0.00		\$	0.00		2020
IV. - Por expedición de acts de entrega respecto de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								2020
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		70.00			70.00			2020
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campesino		100.00			100.00			2020
c) Fraccionamiento de densidad alta, comercial, industrial		100.00			100.00			2020
IV. - Por promigo de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su importe de registro.								2020
								2020
Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								2020
I. Habitacional:								2020
a) Para fraccionamiento o condominio habitacional, vertical y mixto								2020
1. Interés vital o popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2		2.00			2.00			2020

2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	11.00	11.00	AGUJ
3. Vivienda residencial de más de 300m <sup>2</sup>	13.00	13.00	AGUJ
4. Vivienda campo	15.00	15.00	AGUJ
II Para predios individuales			AGUJ
1. Vivienda social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	6.00	6.00	AGUJ
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	11.00	11.00	AGUJ
3. Vivienda residencial de más de 300m <sup>2</sup>	13.00	13.00	AGUJ
II. Mado, comercial y de servicios			
a) Para fraccionamiento o desarrollo horizontal, vertical y mado			
1. Deposito, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00	17.00	AGUJ
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, almada, recreaciones, ferrocarril, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00	17.00	AGUJ
b) Para predios individuales			
1. Restaurantes, hoteles, comedores, lequerías, cafeterías, pizzerías, venta de pulque asados, restaurantes, restaurantes tipo, snacks, virgo, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tardes, restaurantes, carnicerías, pizzerías, papas fritas, salones de belleza, papelerías, venta de flores y plantas, ferrocarril, agroindustrias, floristerías, ferreterías, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, heladerías, perfumerías de agua, perfumerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, ferreterías y similares, papelerías, pizzerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, subterráneos, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, ferreterías, proveedores de catering, veterinarias, artesanales, semillas, chiles secos, venta de ediles y perfumes de abarrotes, estudios fotográficos, servicios de imprenta, sellos y similares, joyería, taller de joyería y pintura, gimnasios, spinning, lícticos, talleres de reparación de bicicletas, bicicletas, bicicletas, pasterías y heladerías, establecimiento de videografía, venta de mariposas y colecciones, prestadores de servicios profesionales, modisterías y ventas de artículos deportivos, carpinterías	7.00	7.00	AGUJ
2. Carnicerías, expendios de venta de carne para llevar o miscelánea con venta de cerveza, funerarias, ferreterías, refrigeración, venta de equipo de laboratoria, tienda de materiales para construcciones, perfumes y heladerías, prestadores de servicios turísticos, hoteles de lujo, salones de eventos, casas de huéspedes, hoteles y posadas.	3.00	3.00	AGUJ
3. Moteles, tiendas de autoservicio, hoteles con y sin servicio de restaurant, hoteles	10.00	10.00	AGUJ
4. Entrega de servicios de Gasolineras y gaseros	20.00	20.00	AGUJ
5. Supermercados, Venta y servicios relacionados, servicios financieros, relaciones de servicio y talleres con servicio de restaurant abierta y otras actividades recreativas	20.00	20.00	AGUJ
III Para con industria			
a) Empresas micro y pequeña	20.00	20.00	AGUJ
b) Empresas mediana	20.00	20.00	AGUJ
c) Empresas grande	20.00	20.00	AGUJ
IV. Otros:			
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00	10.00	AGUJ
b) Servicio a la industria	20.00	20.00	AGUJ
c) Fraccionamiento para industria ligera	10.00	13.00	AGUJ
d) Fraccionamiento para industria n estara	20.00	20.00	AGUJ
e) Fraccionamiento para industria pesada	20.00	20.00	AGUJ





II. Tránsito en autobuses, camionetas, taxis, ómnibus, buses y similares	4.00	6.00	IGUAL
III. La expedición de permisos para circular en plazas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por vigencia y último cobro, y no cobrará más de un 20% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior	4.00	6.00	IGUAL
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento contratado deberán cubrir previamente la cantidad de:	4.00	4.00	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta antes con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	2.00	2.00	IGUAL
V. Por permisos para manejar con licencia vencida, por ómnibus, por un máximo de quince días, la cuota será de:	4.00	4.00	IGUAL
VI. Por conductos de no infracción, la cuota será de:	1.00	1.00	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de:	2.00	2.00	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camionetas de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de:	4.00	3.00	IGUAL
IX. Por uso de grúa, la cuota será:			
a) Diaria	2.00	2.00	IGUAL
b) Por minutos recorridos	0.00	0.00	IGUAL
c) Abandono de vehículo	4.00	0.00	IGUAL
d) Cobro de retiro	3.00	3.00	IGUAL
e) Multas de cobramiento, por hora	12.00	12.00	IGUAL
X. Por permisos para manejar vehículos matriculados a nombre de 30 años por ómnibus, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	4.50	4.50	IGUAL
XI. Permiso especial para transporte de mercancía o otros objetos que pesen o volumenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha de vehículos, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00	10.00	IGUAL
XII. Servicio de traslado en eventos privados con fines de lucro, con personal de traslado y vehículos oficiales, por cada elemento o vehículo oficial	3.00	3.00	IGUAL
XIII. Autorización para circulación o como taxi o parcial en forma temporal de la vía pública, si esa es el motivo de cobramiento sobre la base para operación de taxis, se pagará por día:			
a) Autorización para particulares	1.00	1.00	IGUAL



h) Autorización para empresas privadas.		2.00			2.00			IGUAL	
IV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a escuelas que comprenden la educación del reglamento, conocimiento del vehículo, valores conductivos, etc.		2.00			2.00			IGUAL	
IV. Otros servicios									
a) Fianzas para renovar vehículos		1.00			1.00			IGUAL	
b) Gastos para personas con capacidades diferentes		0.00			0.00			IGUAL	
c) Abandono de a cargo familiar		0.00			0.00			IGUAL	
d) Certificado médico a salarios		2.00			2.00			IGUAL	
<b>21 BPS. Servicios de Procedimientos Cívil</b>									
I.- Revisiones									
a) Revisión y visto bueno de Planos de Contingencias a establecimientos industriales		20.00			20.00			IGUAL	
b) Revisión y visto bueno de Planos de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio		7.00			7.00			IGUAL	
c) Revisión y visto bueno de Planos de Contingencias a hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			IGUAL	
d) Revisión y visto bueno de Planos de Contingencias a Guarderías, escuelas infantiles		2.00			2.00			IGUAL	
e) Revisión y visto bueno de Planos de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			IGUAL	
Las Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.									
f) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o destinan materiales controlados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables según sea caso de la ley		0.00			1.00		100%	ALINEADA	
g) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, shows y eventos masivos		5.00			5.00		20%	ALINEADA	
h) Revisión de medidas de seguridad en conciertos con material pirotécnico, no accediendo al permiso previo permiso vigente de la autoridad competente.		2.00			2.00			IGUAL	
II.- Certificaciones									
a) Certificaciones para funcionamiento de factibilidad para alumbrado		10.00			10.00			IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo		10.00			10.00			IGUAL	
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios		5.00			5.00			IGUAL	
d) Verificación de inventariedades demográficas					3.00			ALINEADA	MEJOR CIRCUNDA
e) Verificación de datos en propietarios (carros, motos, viviendas, originadas por arribos etc)					3.00			ALINEADA	MEJOR CIRCUNDA
III.- Otros servicios									
a) Verificación de estructuras		1.00			1.00			IGUAL	
b) Permisos especiales para transporte de materiales peligrosos		5.00			5.00		20%	ALINEADA	

1) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.		2.00			2.00			IGUAL	
2) Rehabilitación de edificios de albañilería o mampostería, realizado por empresas particulares.		10.00			10.00			IGUAL	
3) Servicios de simulación					1.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
<b>1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:</b>									
a) Certificación de planos, planos, documentos					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
b) Concesiones y patentes de arrendamiento					1.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
c) Revisión de planos					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
d) Desplazamientos					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
e) Emisiones de servicio de gasfitería, gas etc					10.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
f) Tapaderas, fundiciones, refacciones					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
g) Centros comerciales, plazas comerciales					3.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
h) Oficinas, hoteles y otros servicios					3.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
i) Oficinas, hospitales, laboratorios, oficinas dentales, oficinas odontológicas					3.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otros					3.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
k) Oficinas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y ferreterías					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
l) Pinturerías, obras de arte, venta de teleros y otros					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
m) Talleres y carpinterías					1.20			AUMENTA	MEJORA OPERACION
n) Ferreterías, papelerías, papelerías o similares					1.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
o) Papelerías y otros					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
p) Central o terminal de autobuses					10.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
q) Farmacias o boticas					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
r) Mueblerías o tiendas de muebles					1.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
s) Refacciones					3.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
t) Talleres mecánicos, eléctricos y otros					1.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION
u) Talleres de reparaciones con venta de refacciones o refacciones					2.00			AUMENTA	MEJORA OPERACION



U) Talleres de bobinas y venta de refacciones					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
V) Talleres industriales e industrias de procesamiento					20.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
W) Agencias de viajes					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
X) Centros deportivos y gimnasios					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
Y) Oficinas parafarmacia y reposterías					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
Z) Casitas de reunión					7.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AA) Servicios, franquicias, casas de empeño e casas de ahorro					10.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AB) Servicios de mensajería y paquetería					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AC) Furgonetas					7.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AD) Publicidades					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AE) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos					5.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AF) Bodegas					5.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AG) Muebles para la construcción					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AH) Revendedores y venta directa sobre medidas de seguridad en telas, sillas, eventos masivos					5.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AI) Dólar mexicano y ventas de subproductos					10.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AJ) Hoteles con grúas e instalaciones de gran tamaño e restaurantes y otros					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AK) Comercio con venta de material protector, no exceeding la permitida, previo permiso vigente de la autoridad competente					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AL) Evaluación de las condiciones de las vehículos que transportan, suministran o distribuyen sustancias controladas por la ley como psicofármacos, estupefacientes, drogas y otros					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AM) Venta de pinturas y estancias					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AN) Venta de material reparador de faldas o neuróticas					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AO) Talleres					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AP) Auto lavado					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AQ) Quinditas y restaurantes infantiles					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AR) Pettinguis, talleres y estancias					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION

AR) Opciones por compra, opciones y opciones						1.00		AGUAF	AGUAF ORDENOF
AR) Opciones y venta de subopciones vendidas						1.00		AGUAF	AGUAF ORDENOF
AT) Chatarra						1.00		AGUAF	AGUAF ORDENOF
AR) Venta y reparación de teléfonos celulares						3.00		AGUAF	AGUAF ORDENOF
AV) Prestaciones de servicios de teleselección e Internet						8.00		AGUAF	AGUAF ORDENOF
<b>22. Servicios del Registro Civil</b>									
I. Registro de nacimiento e defunción		0.00				0.00		AGUAF	AGUAF ORDENOF
II. Celebración de matrimonios en civilidad									
a) En días y horas de oficina		3.00				4.00	10%	AGUAF	
b) En días y horas inhábiles		7.00				8.00	10%	AGUAF	
c) En días festivos		7.00				8.00	10%	AGUAF	
III. Celebración de matrimonios a domicilio									
a) En días y horas de oficina		12.00				13.00		AGUAF	
b) En días y horas inhábiles		20.00				20.00		AGUAF	
c) En días festivos		20.00				20.00		AGUAF	
IV. Registro de sucesiones de bienes									
		4.00				4.00		AGUAF	
V. Por la expedición de certificaciones de actas									
		1.00				1.00		AGUAF	
VI. Clave registral del estado civil									
		1.00				1.00		AGUAF	
VII. Expedición de datos, por año									
		0.20				0.20		AGUAF	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria									
		1.00				1.00		AGUAF	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actas celebradas por matrimonios en el extranjero									
		2.00				2.00		AGUAF	
X. Por el registro administrativo de nacimiento									
								AGUAF	AGUAF ORDENOF
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo									
								AGUAF	AGUAF ORDENOF
XII. CURP									
								AGUAF	AGUAF ORDENOF



XXI. Mantenimiento de CURP		0.00		0.00				ASUMI
								ASUMI
XXV. Por emisiones marginales		2.00		2.00				ASUMI
XX - Por expedición de constancia de existencia de Pagado		1.00		1.00				ASUMI
XXI. Por registro de adopción y ahorrados								ASUMI CON COSTO
<b>23. Servicios de Substancial</b>								
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								
<b>24. Servicios de cooperación de la vía Pública</b>								
a) Por los subterráneos de la vía pública por metro cuadrado		2.00		2.00				ASUMI
b) Por infraestructura aérea		0.07		0.07				ASUMI
c) Por postes (unidad)		0.00		0.00				ASUMI
d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (poste troncosos, torre estructural para alto y medio tensión)		10.00		10.00				ASUMI
e) Por iluminación de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, peristilo, o similar		10.00		10.00				ASUMI
<b>25. Servicios de mantenimiento en la vía pública</b>								
a) La cuota anual será de		20.00		20.00				ASUMI
b) Por mantenimiento a permisionarios del servicio de transporte público, por según existiere por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas mínimas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		20.00		20.00				ASUMI
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo autorizado requiere utilizar un espacio mayor al señalado como medida mínima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas establecidas		3.00		3.00				ASUMI
c) Por mantenimiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la franquicia como campo de acción, se cobrará anualmente, por metro lineal								
1.- Para vehículos ligeros		4.00		4.00				ASUMI
2.- Para vehículos pesado		20.00		20.00				ASUMI
d) Tránsito de remolques de actividades comerciales por asarques y tránsito de peso, por vagón, la cuota anual será de		200.00		200.00				ASUMI

ii) Trámites del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por usuario		0.20		0.20	IGUAL
<b>26. Servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos</b>					
Trámites de empresas o personas que realizan obras de infraestructura o las utilizan, cubren este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal considerando en áreas urbanas pavimentadas, el pavimento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aplicar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por el establecidas					
DM	1.00 HASTA 100.00	0.20		0.20	IGUAL
	100.01 200.00	0.20		0.20	IGUAL
	200.01 500.00	0.20		0.20	IGUAL
	500.01 1,000.00	0.20		0.20	IGUAL
	1,000.01 1,500.00	0.20		0.20	IGUAL
	1,500.01 5,000.00	0.20		0.20	IGUAL
	5,001.00 EN ADELANTE	0.20		0.20	IGUAL
<b>27. Servicios de licencias de publicidad y avisados</b>					
I. Diseño impreso, al millo (puntos de tipo individual)		1.10		1.10	IGUAL
ii. Diseño fotográfico, por día		0.30		0.30	IGUAL
iii. Marcas colocadas en vía pública, por m2 por semana		0.80		0.80	IGUAL
iv. Carteles y posters, por cada millo		2.00		2.00	IGUAL
v. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.10		1.10	IGUAL
vi. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.10		1.10	IGUAL
vii. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.10		1.10	IGUAL
viii. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.10		1.10	IGUAL
ix. Anuncio pintado colocado en la acera, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
x. Anuncio espectacular pintado o de línea o vinyl, por m2 anual		3.40		3.40	IGUAL
xi. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
xii. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
xiii. Anuncio luminoso adherido a la pared, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
xiv. Anuncio luminoso gas helio, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
xv. Anuncio luminoso colocado en la acera, por m2 anual		3.40		3.40	IGUAL
xvi. Anuncio pintado adherido en luz, m2 anual		1.10		1.10	IGUAL
xvii. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
xviii. Anuncio en múltiples soportes diferentes, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL
xix. Anuncio proyectado, por m2 anual		11.00		11.00	IGUAL
xx. En folio, por m2 anual		2.30		2.30	IGUAL



XXXI. Próxido en estructura en tarjeta, por m2 anual		2.00		2.00		AGUAF
XXXII. Próxido laminado, por m2 anual		2.00		2.00		AGUAF
XXXIII. En estructura en cartón, o en póster, por m2 anual		2.00		2.00		AGUAF
XXXIV. Los infantes, teatro, por día		1.00		1.00		AGUAF
<b>ARTÍCULO 26. No se pagará los derechos establecidos en el artículo anterior por la cantidad:</b>						
1. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.						
2. Para aquellos que no pague tasa de lucro o comisiones.						
3. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones e rasgos sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando concuerden con el reglamento respectivo y adhiere uno, si existen varios los que proceden de una pagación de acuerdo a la tarifa anterior.						
26. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y ruido en los mismos.						
También se permite para anuncios publicitarios de eventos y actividades artísticas, las previsiones cuando un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de						
<b>26. Servicios de Nomenclatura Urbana</b>						
Este servicio que se presta por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a las tarifas y tarifas siguientes:						
1. Por la asignación de número oficial y placa de los terrenos inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		2.00		2.00		AGUAF
		2.00		2.00		AGUAF
2. Por la asignación de números oficiales en edificios, en condominios o edificios, por cada uno se cobrará la cantidad de						
<b>SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFINDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>						
1. Por la venta de alimentos de consumo humano						
a) Restaurantes		7.00		7.00		AGUAF
b) Fonderías		8.00		8.00		AGUAF
c) Comedores		8.00		8.00		AGUAF

08	Taquillas y similares		4.00			4.00			AGUIC
09	Cabeceras		7.00			7.00			AGUIC
11	Pizarra		7.00			7.00			AGUIC
12	Papas secadas, ralladas, mermada, fide y similares		4.00			4.00			AGUIC
13	Brotes o/Anga		4.00			4.00			AGUIC
II- Por la venta de alimentos									
01	Micróondas		3.00			3.00			AGUIC
02	Tarjetas de aluminio		7.00			7.00			AGUIC
03	Tarjetas		3.00			3.00			AGUIC
04	Estampados		4.00			4.00			AGUIC
05	Molinos		30.00			30.00			AGUIC
06	Tarjetas de subsección		30.00			30.00			AGUIC
07	Supermercado		400.00			400.00			AGUIC
III- Otros productos y servicios									
01	Cartuchos y pilas		3.00			3.00			AGUIC
02	Pelotas, bolos, aros, pelotas de béisbol y similares		3.00			3.00			AGUIC
03	Papeles		3.00			3.00			AGUIC
04	Frutas y verduras		3.00			3.00			AGUIC
05	Fonógrafos, grabaciones, cintas y similares		3.00			3.00			AGUIC
06	Flores		3.00			3.00			AGUIC
07	Fuertes		10.00			10.00			AGUIC
08	Farmacia		7.00			7.00			AGUIC
09	Tarjetas naturales, tarjetas y similares		3.00			3.00			AGUIC
10	Zapatillas		7.00			7.00			AGUIC
11	Venta de ropa, loupes, accesorios de belleza y similares		3.00			3.00			AGUIC
12	Refrigerador		7.00			7.00			AGUIC
13	Purificadores de agua		3.00			3.00			AGUIC
14	Ferretos		10.00			10.00			AGUIC
15	Refrigeradores		10.00			10.00			AGUIC
16	Tarjetas de hecho de maíz y de trigo		3.00			3.00			AGUIC
17	Tarjetas mecánicas, eléctricas, repartidas, ferretos y similares		3.00			3.00			AGUIC
18	Perforadoras, pabilas y repartidas		3.00			3.00			AGUIC
19	Venta de equipo de belleza		10.00			10.00			AGUIC
20	Lavadoras y Yeterotas		3.00			3.00			AGUIC
21	Auto-lavado		3.00			3.00			AGUIC
22	Venta de producción láctea y derivados		3.00			3.00			AGUIC
23	Tarjetas de regalo		3.00			3.00			AGUIC



x1) Renovación de estado		2.00		2.00		IGUAL
y1) Voluntades		2.00		2.00		IGUAL
z1) Atenciones		6.00		6.00		IGUAL
aa) Sembrar, uñas acortadas y esmalte		6.00		6.00		IGUAL
ab) Venta de uñas, pedris y alfileres		4.00		4.00		IGUAL
ac) Venta de materiales para construcciones, pedris y alfileres		10.00		10.00		IGUAL
ad) Estudios fotográficos		6.00		6.00		IGUAL
ae) Servicio de impresión, serigrafía y esmalte		7.00		7.00		IGUAL
f1) Joyería		6.00		6.00		IGUAL
ga) Taller de costura y pintura		4.00		4.00		IGUAL
hb) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHSLP)		20.00		20.00		IGUAL
h1) Gimnasios, spinning, danza y aeróbic		6.00		6.00		IGUAL
g1) Cafeterías		6.00		6.00		IGUAL
hc) Talleres de reparación de bicicletas		2.00		2.00		IGUAL
h1) Talleres de reparación de motocicletas y autos		6.00		6.00		IGUAL
aa) <b>Otrosos</b>		6.00		6.00		IGUAL
aa) Obras de arte		6.00		6.00		IGUAL
bb) Pelucas y pestañas		6.00		6.00		IGUAL
cc) Colocamiento de espejos		6.00		6.00		IGUAL
cc) Venta de mariposas y conexiones		7.00		7.00		IGUAL
cc) Ventas y servicios especializados		200.00		200.00		IGUAL
cc) Servicios funerarios		200.00		200.00		IGUAL
cc) Estaciones de Servicio		200.00		200.00		IGUAL
cc) Prestadores de Servicios Profesionales		6.00		6.00		IGUAL
cc) Prestadores de Servicios turísticos		10.00		10.00		IGUAL
cc) Modistas		6.00		6.00		IGUAL
cc) Pelucas de todo		10.00		10.00		IGUAL
cc) Venta de artículos deportivos		7.00		7.00		IGUAL
yy) Establecimiento de venta de tabaje al servicio público federal de <b>pasaje</b>		Desde 10 Hasta 20		Desde 10 Hasta 20		IGUAL
<b>IV - Prestadores de Servicio de hospedaje en virtud de acuerdo a lo siguiente:</b>						
aa) Hoteles con servicio de Restaurant, bares y otras actividades recreativas		200.00		200.00		IGUAL
aa) Hoteles con servicio de Restaurant		70.00		70.00		IGUAL
aa) Hoteles sin servicio de Restaurant		60.00		60.00		IGUAL
aa) Motels		60.00		60.00		IGUAL
aa) Hostales y Posadas		60.00		60.00		IGUAL

5 - Casas de Habitación		30.00		30.00		IGUAL	
V - Establecimiento Industrial Pesero-Agrícola, Cía y explotación de animales, Pesca, Aprovecho, Pesca y Fomento, se cobra de acuerdo al tamaño del mismo.							
a) - Menor (Hasta 10 Trabajadores)		30.00		30.00		IGUAL	
b) - Pequeño (Hasta 50 Trabajadores)		100.00		100.00		IGUAL	
c) - Mediano (Hasta 200 Trabajadores)		300.00		300.00		IGUAL	
d) - Grande (Más de 200 Trabajadores)		1.000.00		1.000.00		IGUAL	
VI - Establecimiento con Círculo Industrial para la transformación de materias primas en productos							
a) - Menor		30.00		30.00		IGUAL	
b) - Pequeño		100.00		100.00		IGUAL	
c) - Mediano		300.00		300.00		IGUAL	
d) - Grande		1.000.00		1.000.00		IGUAL	
<b>Servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otros similares:</b>							
I. Actas de cabildo, por folio							
		\$ 1.00		\$ 1.00		IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una							
		1.00		1.00		IGUAL	
III. Constancias de datos de actrices municipales, por folio							
		1.00		1.00		IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de estampo, resoluciones de resolución, cada una							
		1.00		1.00		IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 28 de esta Ley							
		\$ 14.00		\$ 14.00		IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad							
							INCONCITO
VII. Reprobación de documentos respondidos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso							
		\$ 1.00		\$ 1.00		IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto							
						IGUAL	INCONCITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante							
						IGUAL	INCONCITO
VIII. Constancias de los procedimientos administrativos							
		1.00		1.00		IGUAL	
IX. Carta de ausencia de cárteles de cobalto o papeles de gelatina							
		3.00		3.00		IGUAL	
X. Constancias de inscripción							
		1.00		1.00		IGUAL	
XI. Evaluación, atlas y constancia de fero o quemado, por año							
		1.00		1.00		IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>							
Los valores señalados se cobran antes de iniciar el trámite del análisis de acuerdo a las siguientes bases:							
Desde \$ 1 Hasta \$ 10,000.00							
		3.00		3.00		IGUAL	INCONCITO
100,001 en adelante							
		3.00		3.00		IGUAL	INCONCITO



La tarifa mínima por arqueo será		4.00		4.00		IGUAL
I. Certificaciones de cobros de acuerdo a las siguientes costas:						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		2.00		2.00		IGUAL
b) Certificación fehaciente de medidas y referencias de un predio de cobro de acuerdo a las siguientes circunstancias:						
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m <sup>2</sup>		3.00		3.00		IGUAL
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m <sup>2</sup> a 9999 m <sup>2</sup>		6.00		6.00		IGUAL
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m <sup>2</sup> en adelante		10.00		10.00		IGUAL
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00		7.00		IGUAL
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00		10.00		IGUAL
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		3.50		3.50		IGUAL
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		4.75		4.75		IGUAL
1.- Para cada folio de folios que el costo en ningún caso será menor de		10.00		10.00		IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		2.00		2.00		IGUAL
d) Copia de plano de manzanas o región catastral (por copia uno)		2.00		2.00		IGUAL
e) Constancia de pago del impuesto predial		2.00		2.00		IGUAL
II. Para la realización de cobros se aplicarán a los siguientes costos:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.00		3.00		
b) En colonias de zonas de interés social y popular		6.00		6.00		
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de		0.00		0.00		
1.- Para cada folio de folios que el costo en ningún caso será menor de		6.00		6.00		
d) En colonias no contempladas en los ítems anteriores:		10.00		10.00		
e) En zonas rural se aplicarán a las siguientes costas:		0.00		0.00		
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea		1.00		1.00		IGUAL
Con explotación industrial por hectárea		10.00		10.00		IGUAL
1.- Para cada folio de folios que el costo en ningún caso será menor de						
IV. Copias e impresiones						
a) De pliego general		6.00		6.00		IGUAL

10. De un grado con instalaciones		2.00		2.00		AGUA
11. De plaza mantención		3.00		3.00		AGUA
12. De plaza de fraccionamiento		3.00		3.00		AGUA
<b>*Servicios de supervisión de alumbrado público</b>						
1. Por acudir a cuantificar los datos sustentados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00		AGUA
2. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada visita		10.00		10.00		AGUA
por hora/hoy, más		0.50		0.50		AGUA
por cada lámpara instalada						
18. Por la realización de pruebas de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia Dirección, por cada una		37.800		37.800		AGUA
Más por realizar más de verificación		2.200		2.200		AGUA
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>						
1. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00		10.00		AGUA
2. Permisos para realizar construcciones a aire libre, por evento en áreas no mayor a 400 metros cuadrados		2.00		2.00		AGUA
3. Permisos para descargar, disponer o retirar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m <sup>2</sup>		0.20		0.20		AGUA
4. Permisos para generar, almacenar, recibir, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m <sup>2</sup>		0.20		0.20		AGUA
5. Permisos para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		80.00		80.00		AGUA
6. Permisos para operar Camión de Recolección Dóctra. Líquida, por tonelada o fracción		10.00		10.00		AGUA
7. Permisos para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		1.00		2.00	100%	ALIMENTO
8. Permisos para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00		2.00		AGUA
9. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio de acuerdo conforme a los conceptos siguientes:						
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del Informe preventivo		20.00		20.00		AGUA
b) Por el otorgamiento de la resolución del Informe preventivo		20.00		20.00		AGUA
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de Impacto ambiental, en su modalidad particular		30.00		30.00		AGUA
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de Impacto ambiental, en modalidad particular		30.00		30.00		AGUA
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de Impacto ambiental		20.00		20.00		AGUA
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos relacionados en la autorización de Impacto ambiental		20.00		20.00		AGUA
10. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de las parámetros autorizados						
a) Autorización de permisos por periodo anual, por fuente		10.00		10.00		AGUA



* Remolcamento de remolques, locales y espacios fiscales									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Cada arrendatario de los locales destinados a la venta de productos agrícolas como res, vaca y aves pagará									
			5.00			5.00			IGUAL
E. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
			\$ 3.00			\$ 3.00			IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente los personas discapacitadas y de la tercera edad									
H. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cobrando una tarifa de la siguiente manera:									
Comercio ambulante, ferias y eventos por día									
			\$ 10.00			\$ 10.00			IGUAL
b) Comercio para ventas especiales en plazas públicas por m <sup>2</sup> por día									
			\$ 10.00			\$ 10.00			IGUAL
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno									
			2.00			2.00			IGUAL
d) Venta de profiterías por m <sup>2</sup> por día									
			0.50			0.50			IGUAL
Para el uso de lotes en predios municipal ubicado en la zona centro de cabecera									
Perpetuidad									
			7.00			7.00			IGUAL
Fines común									
									IGUAL
Temporal									
			3.00			3.00			IGUAL
Para el uso de lotes en predios municipal ubicado en Avenida aeropuerto en contrato:									
Perpetuidad									
			10.00			10.00			IGUAL
Temporal									
			6.00			6.00			IGUAL
Fines común									
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:									
Permisos para bañeros públicos sin fines de lucro									
									IGUAL
Permisos para bañeros públicos con fines de lucro									
			10.00			10.00			IGUAL
Permisos para ferias con fines de lucro									
			4.00			4.00			IGUAL
Permisos para discotecas sin fines de lucro									
									IGUAL
Permisos para discotecas con fines de lucro									
			10.00			10.00			IGUAL
Permisos para restaurantes, charreados, jefeseros,									
			20.00			20.00			IGUAL
Reservas									
			100.00			100.00			IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
** Venta de Publicaciones									

* Ejecución de bienes muebles e inmuebles								
* Venta de publicaciones								
Cada ejemplar del Reglamento de Trabajo Municipal se venderá, por ejemplo, a razón de			\$ 15.00		\$ 15.00		IGUAL	
<b>APROVECHIMIENTOS</b>								
* Multas de Policía y Trabajo								
a) Falta de faros principales.		2.00		4.00			IGUAL	
b) Incómodos escondidos faros principales.		2.00		4.00			IGUAL	
c) No estar luz en faros principales.		4.00		4.00			IGUAL	
d) No hacer señalamiento de luz alta a luz baja.		2.00		3.00			IGUAL	
e) Mala colocación de faros principales.		2.00		2.00			IGUAL	
f) Mala protección de luces bajas y altas.		2.00		2.00			IGUAL	
g) Usar luz alta en zonas urbanas.		2.00		2.00			IGUAL	
h) Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.		4.00		4.00			IGUAL	
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		3.00		3.00			IGUAL	
j) Mala colocación de lámparas posteriores.		3.00		3.00			IGUAL	
k) Falta de lámparas posteriores rojas.		3.00		3.00			IGUAL	
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.		2.00		2.00			IGUAL	
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00		3.00			IGUAL	
n) Falta de luz roja indicadora de freno.		3.00		3.00			IGUAL	
o) Falta de lámparas direccionales.		2.00		2.00			IGUAL	
p) Falta de indicaciones de peligro en carga posterior.		4.00		4.00			IGUAL	
q) Falta de dos banderitas rojas en carga.		3.00		3.00			IGUAL	
r) Falta de reflejantes rojos en carga.		3.00		3.00			IGUAL	
s) No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00		3.00			IGUAL	
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.		2.00		2.00			IGUAL	
u) Emplear luces blancas posteriores.		2.00		2.00			IGUAL	
v) Falta de faros principales en tractor.		2.00		2.00			IGUAL	
w) No estar luz en faros principales.		3.00		4.00			ALBERTO	
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00		4.00			IGUAL	
y) Falta de luces en vehículos especiales agrícolas.		4.00		4.00			IGUAL	
z) Falta de lámparas direccionales en remolques y semirremolques.		4.00		4.00			IGUAL	
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.		3.00		3.00			IGUAL	
ab) Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.		3.00		3.00			IGUAL	
ac) No estar luz roja en demarcadoras.		4.00		4.00			IGUAL	



ae) No usar los rOPS en motocicletas.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Faltas de luz principal en motocicletas.		3.00		3.00		DESMAYE
ae) Faltas de luz en luz principal en motocicletas.		4.00		3.00		DESMAYE
ae) Faltas de luz rOPS posterior en motocicletas.		4.00		3.00		DESMAYE
ae) Faltas de luz de frenado en motocicletas.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Faltas de luz delanteras en bicicletas.		2.00		1.00		DESMAYE
ae) Faltas de luz rOPS posterior en bicicletas.		2.00		1.00		DESMAYE
ae) Faltas de reflectores rOPS posterior en bicicletas.		1.00		1.00		IGUAL
ae) Faltas de freno de servicio.		4.00		1.00		DESMAYE
ae) Mal funcionamiento de frenos.		3.00		2.00		IGUAL
ae) Faltas de freno de estacionamiento.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Faltas de cinturón de seguridad.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Faltas de bocina.		3.00		2.00		IGUAL
ae) Faltas de silenciador de escape, en cualquier automóvil.		4.00		4.00		IGUAL
ae) Exceso de ocupante de frotas.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Faltas de espacio interior.		2.00		2.00		IGUAL
ae) Faltas de frenos para conducir.		2.00		3.00		DESMAYE
ae) Conducir vehículos automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.		03.00		3.00		DESMAYE
ae) Permitir el manejo o manipulación de frotas.		03.00		03.00		IGUAL
ae) No utilizar cinturón de seguridad.		2.00		3.00		DESMAYE
ae) Faltas de placas.		2.00		2.00		IGUAL
ae) Faltas mal estacionado, ilegales o subterráneos.		2.00		2.00		IGUAL
ae) Faltas de tarjetas de circulación.		3.00		3.00		IGUAL
ae) No mostrar señales de tránsito.		2.00		2.00		IGUAL
ae) No atender señales de alto.		2.00		2.00		IGUAL
ae) No atender señales de "SIGA".		2.00		2.00		IGUAL
ae) No atender señales de "ALTO OBLIGATORIO".		2.00		2.00		IGUAL
ae) No ceder el paso a peatones.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Faltas de preaviso en zonas de peatones.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Tener objetos o basura en vía pública.		2.00		2.00		IGUAL
ae) Usar basura al retirar vehículo.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Trabajar en carretera sin autorización.		4.00		3.00		IGUAL
ae) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.		3.00		3.00		IGUAL
ae) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.		2.00		3.00		IGUAL
ae) Llevar personas en remolques no autorizados.		2.00		3.00		IGUAL

ba) Transferir con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.		3.00		3.00		IGUAL
bb) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.		40.00		25.00		DISMINUYE
bc) Conducir vehículo de transporte humano en estado de ebriedad.		80.00		50.00		DISMINUYE
bd) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, anorexiantes o psicotrópicos.		80.00		80.00		IGUAL
be) Conducir o someter alguna situación con alarmas activadas.		30.00		15.00		DISMINUYE
bf) Llevar pasajeros en loscaje al conductor.		5.00		5.00		IGUAL
bg) Transportar objetos fuera de su asiento especial.		3.00		2.00		IGUAL
bh) Producir ruidos que molesten u ofendan a las personas.		2.00		2.00		IGUAL
bi) Señales inusualmente fuertes o agudas en hornos.		3.00		3.00		IGUAL
bj) No guardar distancia de seguridad.		3.00		3.00		IGUAL
bk) Transferir en carriles a carril contrario en cualquier vía.		6.00		5.00		IGUAL
bl) Cambiar de carril sin previo aviso.		3.00		3.00		IGUAL
bm) No ceder el paso a vehículos en vía principal o de preferencia.		2.00		3.00		IGUAL
bn) Dar marcha atrás interponiendo al tránsito.		3.00		2.00		IGUAL
bo) No ceder el paso a vehículos de emergencia.		7.00		7.00		IGUAL
bp) Obedecer órdenes de vehículos de emergencia en operación.		4.00		4.00		IGUAL
bq) No circular por la derecha en vía de dos carriles.		4.00		4.00		IGUAL
br) No ceder el paso en vía secundaria.		3.00		3.00		IGUAL
bs) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.		2.00		3.00		IGUAL
bt) No ceder el paso al salir de cochera.		3.00		3.00		IGUAL
bu) Producir ruidos excesivos con el vehículo.		3.00		3.00		IGUAL
bv) Conducir negligente o temerariamente.		7.00		7.00		IGUAL
bw) Frenar bruscamente en carretera.		3.00		3.00		IGUAL
bx) Dar vuelta sin previo aviso.		3.00		3.00		IGUAL
by) Anunciar maniobras que no se ejecuten.		3.00		3.00		IGUAL
bz) Adelantar vehículo en curva.		3.00		3.00		IGUAL
c) Adelantar vehículo en arcenes.		3.00		3.00		IGUAL
ca) Adelantar vehículo en puentes.		3.00		3.00		IGUAL
cb) Estacionarse en lugar prohibido.		3.00		3.00		IGUAL
cc) Mala aplicación de vuelta a la derecha.		2.00		2.00		IGUAL
cd) Mala aplicación de vuelta a la izquierda.		2.00		2.00		IGUAL
ce) No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.		2.00		2.00		IGUAL
cf) No hacer alto total.		3.00		3.00		IGUAL
cg) No respetar el límite de velocidad permitido en el Reglamento de Tráfico Municipal ( se aplicará 0.5 UAH por kilómetro excedido)		0.5 x Km		0.5 x Km		IGUAL
ch) Velocidad excesiva.		30.00		20.00		DISMINUYE
ci) Crear obstrucción de visibilidad.		30.00		20.00		IGUAL



16) Vehículo lento que no permite ser adelantado.		3.00			3.00			IGUAL
17) Adelantar vehículo en zona de peaje.		7.00			7.00			IGUAL
18) Adelantar línea de vehículos.		5.00			5.00			IGUAL
19) Adelantar vehículo en alumbrado.		3.00			3.00			IGUAL
20) Adelantar vehículo cuando otro lo ha detenido.		3.00			3.00			IGUAL
21) Ingresar en vehículo aumentando velocidad.		5.00			5.00			IGUAL
22) Adelantar vehículo en zona prohibida.		5.00			5.00			IGUAL
23) Adelantar vehículo por la derecha.		4.00			4.00			IGUAL
24) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.		3.00			3.00			IGUAL
25) Estacionarse en superficie de estacionamiento.		5.00			5.00			IGUAL
26) No utilizar vehículo pesado.		3.00			3.00			IGUAL
27) No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00			4.00			IGUAL
28) Estacionarse vehículo escolar prestando el servicio en dispositivos especiales.		3.00			3.00			IGUAL
29) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.		3.00			3.00			IGUAL
30) Estacionarse en lugar exclusivo.		3.00			3.00			IGUAL
31) Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00			IGUAL
32) Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			IGUAL
33) Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			IGUAL
34) Estacionarse en zona de peaje.		5.00			5.00			IGUAL
35) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes.		7.00			7.00			IGUAL
36) Obstruir o estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros.		5.00			5.00			IGUAL
37) Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			IGUAL
38) Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			IGUAL
39) Estacionarse en superficie de estacionamiento en dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			IGUAL
40) No utilizar dispositivos de estacionamiento necesarios.		5.00			5.00			IGUAL
41) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00			IGUAL
42) No efectuar ascensos y descensos de pasajeros en la orilla de la vía.		4.00			4.00			IGUAL
43) Usar acoso de emergencia sin motivo.		10.00			10.00			IGUAL
44) Estacionarse en túnel.		4.00			4.00			IGUAL
45) No usar casco al conducir o pasajero en motocicletas, motonetas y ciclomotoras.		5.00			5.00			IGUAL
46) Faltas a riesgo incluido.		4.00			4.00			IGUAL
47) Subir o bajar vehículo en tránsito.		4.00			4.00			IGUAL
48) Transportar carga en los medios de seguridad pasivos.		4.00			4.00			IGUAL
49) No conducir en ambos sentidos.		4.00			4.00			IGUAL
50) Transferir el todo de otro vehículo.		3.00			3.00			IGUAL

45) Transferir con cualquier vehículo sobre las áreas o áreas peatonales.		3.00		3.00		IGUAL
46) Conducir entre calles o avenidas.		5.00		5.00		IGUAL
47) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.		4.00		4.00		IGUAL
48) Transportar personas en lugar prohibido.		3.00		3.00		IGUAL
49) Permitir abordar personas dentro o después de vehículo de servicio público colectivo.		3.00		3.00		IGUAL
50) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.		4.00		4.00		IGUAL
51) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.		10.00		10.00		IGUAL
51a) Carga sobresaliente lateral.		5.00		5.00		IGUAL
51b) Carga sobresaliente posterior.		5.00		5.00		IGUAL
51c) Límite carga que comprometa la estabilidad del vehículo.		10.00		10.00		IGUAL
51d) Límite carga afectando la visibilidad.		10.00		10.00		IGUAL
51e) Conducir placas con la carga.		5.00		5.00		IGUAL
51f) Límite carga mal sujeta.		10.00		10.00		IGUAL
51g) Límite carga de mal olor o resquebrajamiento desordenado.		5.00		5.00		IGUAL
52) Estacionarse en tránsito o transportar materiales e materias peligrosas.		20.00		20.00		IGUAL
53) Abandonar gas o refuellos en la vía pública.		5.00		5.00		ORDENADO
54) No exhibir tachó analógico y legible en vehículos de uso comercial o carga.		4.00		4.00		IGUAL
55) No abarrotar inadecuadamente o usar en exceso la vía pública al aparcar: una sola o cuadrada.		4.00		4.00		IGUAL
56) Checar estado de estacionamiento.		4.00		4.00		IGUAL
57) Abandono de vehículo por accidente.		10.00		10.00		IGUAL
58) No proporcionar refugio al usuario del bus.		5.00		5.00		IGUAL
59) Chocar y causar daños de manera culpable.		15.00		15.00		IGUAL
59 (Bis) Chocar y causar daños de manera dolosa.		20.00		20.00		IGUAL
60) Abandono de víctimas.		20.00		20.00		IGUAL
61) No tener asientos para las autoridades.		20.00		20.00		IGUAL
62) No colaborar en auxilio de lesionados.		5.00		5.00		IGUAL
63) Chocar y causar lesiones de manera culpable.		20.00		20.00		IGUAL
63 (Bis) Chocar y causar lesiones de manera dolosa.		40.00		40.00		IGUAL
64) Chocar y causar la muerte de manera culpable.		20.00		20.00		IGUAL
64 (Bis) Chocar y causar la muerte de manera dolosa.		40.00		40.00		IGUAL
65) Llevar exceso de pasajeros de los permitidos o autorizados.		10.00		10.00		IGUAL
66) Llevar pasajeros en el asiento o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.		7.00		7.00		IGUAL
67) Llevar pasajeros con diez o más pasajeros o el asiento.		7.00		7.00		IGUAL
68) Hacer tiempo en la vía pública o en lugares no autorizados.		10.00		10.00		IGUAL
69) Efectuar recorridos o desvíos de pasajeros en lugares no autorizados.		5.00		5.00		IGUAL
70) No respetar la ruta del servicio público autorizado.		5.00		5.00		IGUAL



10) Abandonar combustible e vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.		10.00		10.00		IGUAL
11) Transferir con las partes abiertas.		7.00		7.00		IGUAL
12) Dejar o subir pasajeros sin autorización.		10.00		10.00		IGUAL
13) Dejar pasajeros con vehículos en movimiento.		10.00		10.00		IGUAL
14) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00		4.00		IGUAL
15) Faltas de pago.		10.00		10.00		IGUAL
16) Dar maltrato en "U" fuera de un espacio que permita hacerlo.		4.00		4.00		IGUAL
17) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuadriciclos.		4.00		4.00		IGUAL
18) Emeter sus señas al conductor que desatende al conductor de tránsito.		4.00		4.00		IGUAL
19) Utilizar cualquier recurso al conducir cualquier vehículo.		10.00		10.00		IGUAL
<b>1 Multas del fondo de policía y tránsito</b>						
1. Prohibir el uso y circulación.		8.00		8.00		IGUAL
2. Prohibir ingreso contra la autoridad.		10.00		10.00		IGUAL
3. Extinguirse o drogarse en la vía pública.		8.00		8.00		IGUAL
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública.		2.00		2.00		IGUAL
5. Alterar el orden público.		8.00		8.00		IGUAL
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.		8.00		8.00		IGUAL
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación.		10.00		10.00		IGUAL
8. Presentar dependencias en personas.		10.00		10.00		IGUAL
9. Ofender todos en demeritos particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		8.00		8.00		IGUAL
10. Ofender e presentar dependencias en beneficio de la Autoridad Municipal.		8.00		8.00		IGUAL
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.		8.00		8.00		IGUAL
12. Utilizar la vía pública sin autorización.		8.00		8.00		IGUAL
13. Realizar actos ruidosos dentro de vehículos en la vía pública.		10.00		10.00		IGUAL
14. Que se conduzca en vía pública sin papeles.		2.00		2.00		IGUAL
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que emitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y que tanto afecten la tranquilidad y el orden público.		8.00		8.00		IGUAL
16. Ingerir en la vía pública o borde de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.		8.00		8.00		IGUAL
17. Ingerir bebidas alcohólicas y privadas con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o al paso o tiempo, o lugares que estén previstos para minusválidos.		8.00		8.00		IGUAL
18. Que se exhiban, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		10.00		10.00		IGUAL
19. Resistencia a la autoridad.		10.00		10.00		IGUAL
20. Colocar funciones mediante normas de seguridad.		10.00		10.00		IGUAL
21. Poner o utilizar objetos o sustancias que entorpezcan el paso o causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o afición del particular.		10.00		10.00		IGUAL

22. Causar daños a edificios públicos o petroleros		10.00		10.00		IGUAL
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente o droga a conciertos, fiestas, espectáculos o lugares públicos.		8.00		8.00		IGUAL
24. Detener coches o fuego protectoras en caminos		7.00		7.00		IGUAL
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público esencial		10.00		10.00		IGUAL
26. Destruir o remover monumentos o señales de tránsito		10.00		10.00		IGUAL
27. Dragarse en vía pública		8.00		8.00		IGUAL
28. Dejar libros animales, en otros públicos		8.00		8.00		IGUAL
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		8.00		8.00		IGUAL
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00		10.00		IGUAL
31. A quien cuando fuesen necesarias conlleva con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal trabando de las calles y salidas de aparcamientos de todo tipo		10.00		10.00		IGUAL
32. A quien no entregue señaladamente que indiquen las debidas precauciones de edificios históricos o en construcción para evitar daños a los monumentos trascritos, los casos a los que se refiere esta fracción será remitido a las Dependencias competentes.		10.00		10.00		IGUAL
33. Por las armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pueda causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.		10.00		10.00		IGUAL
34. Trabajar la póliza con fines prohibidos dentro de las áreas urbanas o colonias.		10.00		10.00		IGUAL
35. Quedar reunidos con tres o más personas, con fines de mal vivir o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00		10.00		IGUAL
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de estancos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		8.00		8.00		IGUAL
37. Consumir bebidas a menores de edad y públicas.		10.00		10.00		IGUAL
38. Introducir sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00		8.00		IGUAL
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones otros adornos obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencias.		8.00		8.00		IGUAL
40. Causar los salones de espectáculos o salas de las fiestas y presentaciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.		8.00		8.00		IGUAL
41. Arrear a la vía pública o vías públicas o vías públicas que pueden causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.		7.00		7.00		IGUAL
42. Quien provoca incendios, disturbios y demás actividades análogas en otros públicos o privados.		10.00		10.00		IGUAL
43. Marchar, jugar o causar alguna molestia semejante a de otro tipo en forma intencional a otra persona.		8.00		8.00		IGUAL
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.		8.00		8.00		IGUAL
45. Dirigirse o acudir a las personas mediante frases o palabras sucias.		8.00		8.00		IGUAL
46. Inducir o tentar a otros a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.		10.00		10.00		IGUAL
47. Fumarse la pipa o fumar a manera de cigarro o similares.		10.00		10.00		IGUAL
48. Quien entregue refacciones sucias o artículos de autoconsumo sucios en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y otros análogos.		10.00		10.00		IGUAL



48.	Reducir a otra persona o personas para que operen la prostitución	15.00		15.00		IGUAL
49.	Inducir, abigar o permitir mendicidad a menores	15.00		15.00		IGUAL
51.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padece de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estar desatendida en la vía pública.	15.00		15.00		IGUAL
52.	Tolerar de manera intencional y desconocimiento a menores, niñas, niñas/os o personas en desarrollo	15.00		15.00		IGUAL
53.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	15.00		15.00		IGUAL
54.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	5.00		5.00		IGUAL
55.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00		12.00		IGUAL
56.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00		12.00		IGUAL
57.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00		12.00		IGUAL
58.	Maltrear o expulsa los pedres o tolerar a sus hijos o pupilos.	15.00		15.00		IGUAL
59.	Abandonar los hijos o pupilos a los pedres o tolerar.	15.00		15.00		IGUAL
60.	Enviar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	15.00		15.00		IGUAL
61.	Maltrear, golpear, arrancar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, estatuas, bandos, avisos, propaganda y otros símbolos que manchen, dañen o destruyan su imagen.	15.00		15.00		IGUAL
62.	Maltrear o reñir los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbre deben ser respetados.	15.00		15.00		IGUAL
63.	Dañar postes, arbolitos o rutileros públicos	10.00		10.00		IGUAL
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00		10.00		IGUAL
65.	Quitar vallas, señales o copias de ellas, hacer de campaña o hacer, exhibirlos con cualquier otro material que se utilicen como letreros, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00		10.00		IGUAL
66.	Dañar téniques del alumbrado público	10.00		10.00		IGUAL
67.	Construir o maliciar ferros y serros de las plantas aéreas de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, cementerios o otros lugares públicos, así como cualquier objeto, serro y otros materiales de estas obras sin autorización para ello.	5.00		5.00		IGUAL
68.	Trasnochar en la vía pública.	5.00		5.00		IGUAL
69.	Bernar, culpar o alentar, detener o exhibir los números, letreros o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pagar cualquier impuesto sobre ellos, así como las molestias sufridas al tránsito de la vía pública.	5.00		5.00		IGUAL
70.	Introducir a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00		10.00		IGUAL
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00		10.00		IGUAL
72.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarlo se requiere del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuenta con ella, o bien, en violación a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	5.00		5.00		IGUAL
73.	Quitar signos, señales de tránsito dentro del área de circulación, señales, logotipos, monumentos, edificios públicos y en cualquier lugar que por su tradición y costumbre, merezca respeto, así como con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	5.00		5.00		IGUAL

74.	Colocar afiches o pósters para aviso de cobro, fuera de los lugares autorizados.	0.00	0.00	IGUAL
75.	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00	15.00	IGUAL
76.	Quitar afiche al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	0.00	0.00	IGUAL
77.	Quitar afiche en vía pública para la venta de mercancías en la subestación de la Autoridad competente.	0.00	0.00	IGUAL
78.	Quitar vende tres o más veces al mismo boleto una empresa de espectáculos.	0.00	0.00	IGUAL
79.	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan el afiche respectivo.	10.00	10.00	IGUAL
80.	Operar en ferias o calles para exhibir mercancías.	0.00	0.00	IGUAL
81.	Quitar afiche en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00	10.00	IGUAL
82.	A quien tenga perros, vacas, caballos u otras dentro de las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	0.00	0.00	IGUAL
83.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	0.00	0.00	IGUAL
84.	Quitar expendio comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00	10.00	IGUAL
85.	Arrojar basura en vía pública.	10.00	10.00	IGUAL
86.	Quitar tres basuras, basuras, materiales o residuos que obstruyan o contaminen las cañerías de agua de los manantiales, fuentes amancebadas, fuentes públicas, arroyos, quebradas, cañales, alcantarillas y otros lugares pluviales.	20.00	20.00	IGUAL
87.	Fumar en lugares prohibidos.	0.00	0.00	IGUAL
88.	Quitar medio identificación pública, matrícula, de placas de vehículos, ferros, rodajes, fibra y otros que por su naturaleza al resquebrajarse, se desmenuzan produciendo basuras y los cuerdos con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00	10.00	IGUAL
89.	Quitar arrojé fuera de los depósitos recolectores, basuras, desperdicios, animales o sustancias similares.	7.00	7.00	IGUAL
90.	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad.	20.00	20.00	IGUAL
91.	Quitar vende o consume bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	0.00	0.00	IGUAL
92.	Dañar los árboles, remover o cortar vides, ferros o ferros, ubicados en vía pública, jardines, parques, plazas y verbenas.	10.00	10.00	IGUAL
93.	A quien permite que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecan o hagan daños en las plazas y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	0.00	0.00	IGUAL
94.	Quitar introducir animales en las áreas públicas que así lo prohíba.	0.00	0.00	IGUAL
95.	Quitar dejar animales a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de circulación que impliquen peligro a los peatones o sus bienes.	0.00	0.00	IGUAL
96.	Quitar fuga con intención del servicio de agua potable en cualquiera de sus instalaciones.	10.00	10.00	IGUAL
97.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenecen al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	0.00	0.00	IGUAL
98.	Instalar desperdicios de fide, basuras, plásticos y similares muy fuera de un habitáculo al tránsito.	15.00	15.00	IGUAL
99.	Arrojar o dejar ferros, basuras, residuos, ferros de basuras o cosas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	10.00	10.00	IGUAL
100.	Quitar no conservar limpia los techos, balcones u otros similares de su propiedad o sin orden.	0.00	0.00	IGUAL



101. Quien no trata o recoge los basuras de inmueble en el tiempo de caba correspondiente a su propietario, poseedor o comodatario, así como arrojar basuras a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00	7.00	IGUAL
102. Ejercer crueldad con animales	10.00	10.00	IGUAL
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00	8.00	IGUAL
104. Arrojar sustancias contaminantes a los ríos del Estado, depósitos de agua potable o receptor de aguas contaminadas, malestales, vertederos, tanques en los cuartos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los ríos.	30.00	30.00	IGUAL
105. Quemar paja o realizar la deforestación	10.00	10.00	IGUAL
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, ríos, o corrientes de agua, porques turísticos, así como al vertido de residuos en los ríos y áreas costeras de agua.	30.00	30.00	IGUAL
107. A las propietarios de tractores o camiones que arrojen desechos al río o dentro corrientes de agua.	30.00	30.00	IGUAL
108. Casar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por edificios, ruidos, ruidos grabados, instrumentos musicales, perfones o aparatos de sonido que excedan el nivel de 60 decibeles de las 0:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 0:00 horas del día siguiente.	8.00	8.00	IGUAL
109. Colocar anuncios de diversos públicos, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00	8.00	IGUAL
110. Desobedecer o tratar de hacer a la autoridad que la favorece alusión, en relación con cualquier asunto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00	10.00	IGUAL
111. Ofender a la venta pública de cualquier tipo de mercancías con precios superiores a los establecidos autorizados.	8.00	8.00	IGUAL
112. Pegar propaganda en el edificio después de ganarle de limpieza de la calle de la misma.	10.00	10.00	IGUAL
113. A las propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se anote el nombre y dirección del usuario.	8.00	8.00	IGUAL
114. No cerrar los pedales o taberos a sus tipos o papiles a la escuela, en los niveles de educación básica.	3.00	3.00	IGUAL
115. Alcanzar, maltratar las mascotas o cualquier tipo de explotación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	8.00	8.00	IGUAL
116. Colocar ruidos o distribuir sustancias químicas, inflamables o volátiles, así como pichas en aerosol o las raciones de edad.	30.00	30.00	IGUAL
117. Quien vende al público sustancias químicas, inflamables y volátiles, y no colgar en lugar visible, avisos que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00	10.00	IGUAL
118. Quien condicione un vehículo automotor usando el celular.	4.00	4.00	IGUAL
* Multas por infracción de Reglamento Municipal			
a) Por infracción de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del radio municipal	30.00	30.00	IGUAL
b) Por infracción no autorizada de aves de corral, fuera del radio municipal	10.00	10.00	IGUAL
c) Por venta de carne sin resacas o documentos que no tengan su procedencia (en comercio)	20.00	20.00	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00	30.00	IGUAL
e) Venta de carne sin resaca e infectada con alguna enfermedad	30.00	30.00	IGUAL
f) Realizar la comercialización de carne dentro de las instalaciones del radio municipal sin autorización de la autoridad	20.00	20.00	IGUAL







